ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A ESTIMULAR LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ANDALUCÍA"

En Sevilla, a 12 de Septiembre de 2013, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS DESTINADAS A ESTIMULAR LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de Anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

### **OBSERVACIONES GENERALES**

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 92.2. letra 1), establece que los Ayuntamientos tienen competencias propias en la "Promoción de la cultura, así como la planificación y la gestión de actividades culturales".

Por otro lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, en su artículo 9.17, establece que los municipios andaluces tendrán competencias propias en "Planificación y gestión de actividades culturales y promoción a la cultura", que incluye, según sus apartados a), b) y c) "La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas", "La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio" y "La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y producción artística, así como las industrias culturales".

Aunque las competencias propias de la provincia están configuradas en la LAULA, con carácter general, como competencias de asistencia al municipio, de forma excepcional, en su artículo 15, en el



cual regula las competencias materiales de la provincia, establece que tendrá competencia sobre, "Los museos e instituciones culturales de interés provincial".

## OBSERVACIONES AL ARTICULADO

# ARTÍCULO 3

En el <u>apartado Uno</u>, en relación al <u>Artículo 15 quáter</u>, <u>apartado 1</u>, <u>letra b</u>), donde dice "... adquisición de bienes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya titularidad sea de la Junta de Andalucía, y que hayan sido declarados...", debe decir "... adquisición de bienes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya titularidad sea de la Junta de Andalucía <u>o de las Entidades Locales andaluces</u>, y que hayan sido declarados...".

#### Justificación

El estímulo para el fomento de la cultura que suponen las deducciones de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, debería estar asociado también a los bienes de titularidad local.

Carece de sentido que estas medidas sean aplicables a fundaciones o asociaciones (letra a) del mismo precepto) o a empresas de carácter privado (letra d) y no se extiendan a las administraciones públicas del ámbito local andaluz.

Se plantea, por tanto, el presente instrumento legal como cauce idóneo para la implantación de medidas que contribuyan a la consolidación y mejora de la amplia actividad cultural que desarrollan los Gobiernos Locales en el ejercicio de sus competencias.

# **ARTÍCULO 8**

En este artículo se contempla la creación del Consejo Andaluz de la Cultura, estableciendo en el apartado 2 que en la regulación reglamentaria de su composición se garantizará la representación de la Administraciones públicas. Debería de preverse, más concretamente, que se garantizará la representación de los municipios y provincias andaluces, dadas las importantes competencias que ostentan, a través de la asociación más representativa de los municipios y provincias andaluces, de tal forma que dicha representación no debe de equipararse con la de organizaciones sociales más representativas ni de las entidades y asociaciones culturales de mayor implantación en Andalucía.

### Justificación

Al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen o su participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema cultural, no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones, ni con la misma intensidad que la de los particulares."

EL SECRETARIO GENERAL.

Antonio Nieto Rivera